**ADENDA DE MODIFICACIÓN AL**

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y**

**RAZÓN SOCIAL** **NOMBRE COMERCIAL.**

En Cáceres, a 01 de MES de AÑO.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Pedro Mª Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura(Decreto 166/2022, de 30 de diciembre).

De otra, D./Dña. REPRESENTANTE, con D.N.I. nº: NIF, CARGO de RAZON SOCIAL; con CIF: CIF; y con domicilio en DOMICILIO (C. P.) LOCALIDAD provincia de PROVINCIA; quien manifiesta contar con capacidad legal suficiente para obligar a dicha entidad.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

**EXPONEN**

1. Con fecha 01 de MES de AÑO se suscribió el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Extremadura y RAZON SOCIAL.
2. La cláusula decimotercera se refiere a las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

De conformidad con lo expuesto y reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes,

**ACUERDAN**

**Primero**. **Objeto de la adenda.**

El objeto de la presente adenda es la modificación de las cláusulas decimotercera del citado convenio.

**Segundo. Modificación de la cláusula decimotercera**

La cláusula décima del citado convenio dispone lo siguiente:

“ *13.- En relación a la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, se establece que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de las prácticas curriculares no remuneradas corresponderá a la Universidad de Extremadura.*

*La Universidad de Extremadura gestionará el alta, la baja y la cotización en el Sistema General de la Seguridad Social, y asumirá los costes de cotización de las prácticas curriculares no remuneradas, así como todos aquellos costes que deriven de esta obligación. Salvo las no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición incluidas en el punto 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social modificado por el Artículo 80 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre: personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.*

*La situación asimilada regulada en esta disposición adicional no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales.*

*Quedarán excluidas de estas obligaciones las prácticas extracurriculares del alumnado de la Universidad de Extremadura. Así mismo, la oferta de este tipo de prácticas se verá sujeta a la reglamentación que se desarrollará al respecto, donde se especificarán las características de esta oferta, número de plazas, plazos de solicitud, requisitos, etc.*

Habida cuenta de la actualización de criterios para la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, incluyendo al alumnado universitario en prácticas extracurriculares no remuneradas en la acción protectora de la Seguridad Social, la cláusula decimotercera queda redactada como sigue:

“ 13.- En relación a la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, se establece que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de las prácticas no remuneradas corresponderá a la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura gestionará el alta, la baja y la cotización en el Sistema General de la Seguridad Social, y asumirá los costes de cotización de las prácticas curriculares no remuneradas, así como todos aquellos costes que deriven de esta obligación. Salvo las no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición incluidas en el punto 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social modificado por el Artículo 80 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre: personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

Las prácticas extracurriculares no remuneradas se verán sujeta a la reglamentación que se desarrollará al respecto, donde se especificarán las características de esta oferta, número de plazas, plazos de solicitud, requisitos, etc.”

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben la presente adenda al Convenio anteriormente indicado

|  |  |
| --- | --- |
| POR RAZON SOCIAL | POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  El Rector Magnífico |
|  |  |

Fdo.: D./Dña. REPRESENTANTE Fdo.: Pedro Mª Fernández Salguero